



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 106/22-2023/JL-I.**

NEGOCIACION DENOMINADA CONCREDITO (Demandado)

En el expediente laboral número **106/22-2023/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por la ciudadana **Verónica de la Luz Reyes Valle** en contra de **Negociación denominada Concrédito, Fin Util S.A. de C.V. SOFOM E.R. y la ciudadana Geydi Citlali del Carmen Ramirez Zavala**; con fecha **03 de junio de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con los escritos de fecha 18 de julio, 27 de noviembre y 10 de diciembre de 2024, 08 de enero, 05 de marzo, 09 y 22 de mayo, 04 de julio y 13 de octubre de 2025, 06 de enero, 24 de marzo y 29 de abril de 2026, suscritos por el Lic. Luis Alberto Cervera Hernández, apoderado jurídico de la parte actora, mediante los cuales solicita se dé continuidad con la secuela procesal, y; 3) con el escrito de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por la ciudadana Geydi Citlali del Carmen Ramirez Zavala, parte demandada, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

Valorando la copia simple de la credencial para votar, con clave de elector RMZVGY78072413M300, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Geydi Citlali del Carmen Ramirez Zavala como parte demandada en este asunto laboral, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La **parte demandada** señalo como domicilio para recibir y oír notificaciones, el ubicado en Calle Coahuila número 178 A, local 3, Colonia Santa Ana, Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de la ciudadana **Geydi Citlali del Carmen Ramirez Zavala** en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **parte demandada**, a las ciudadanas **Estefani Ethel Montiel Almazan y Ariana Briceida González Lázaro**, así como los ciudadanos **Luis Chavez Pang y Víctor Manuel Varela Gomez**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la ciudadana **Geydi Citlali del Carmen Ramirez Zavala -parte demandada-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

Toda vez que la **parte demandada**, a través de su escrito de contestación, manifestó su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo electrónico: **estefi1702@gmail.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, asígnese buzón a la ciudadana Geydi Citlali del Carmen Ramirez Zavala -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda de la ciudadana Geydi Citlali del Carmen Ramirez Zavala -parte demandada-, presentado el día 11 de marzo de 2025, ante la Oficialía Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho.**
- II. **Falta de acción.**
- III. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- III. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Verónica de la Luz Reyes Valle.
- IV. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 27 de junio de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Verónica de la Luz Reyes Valle -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal para que la **moral Fin Útil S.A. de C.V. SOFOM E.R. -parte demandada-** presentará su escrito de contrarréplica, sin que hasta la fecha presentaran las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por precluido su derecho de plantear contrarréplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora en el escrito de réplica, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 27 de junio de 2024.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó el martes 02 de julio de 2024 y finalizó el martes 06 de agosto de 2024, al haber sido debidamente notificada mediante buzón electrónico el lunes 01 de julio de 2024.

OCTAVO: Derecho de debida defensa.

Toda vez que la **ciudadana Geydi Citlali del Carmen Ramirez Zavala** no nombró apoderados jurídicos que la guíen y asesoren en la presente causa, y siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de las partes en el procedimiento, para que las mismas se encuentren en todo momento asistidas por un profesional en derecho, especializado en la materia laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**, de conformidad con el artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo.

En tal sentido no basta con que se exhiba una carta poder signada por la parte correspondiente, sino que deberá acreditar que cuenta con cédula profesional, que lo avale como profesional del derecho y, que cuente con capacidad profesional para litigar en materia laboral.

Ante tales circunstancias y, con fundamento en el numeral 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo, se previene a la **parte demandada** para que **nombre apoderados jurídicos**, debiendo cumplir con los requisitos señalados en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo (carta poder firmada ante dos testigos y copia simple de cédula profesional).

Por lo que se otorga a la parte demandada el término de tres días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que dé cumplimiento a la prevención realizada.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de junio del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR